CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de pertenencia interpuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE P.H. mediante apoderado judicial contra LA CONSTRUCTORA GERARDO MARTÍNEZ E HIJOS LTDA. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para estudiar su admisibilidad**.** Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es INADMITIR la demanda verbal de pertenencia propuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE P.H. mediante apoderado judicial contra la CONSTRUCTORA GERARDO MARTÍNEZ E HIJOS LTDA. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las siguientes razones:

- De conformidad con el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá el actor allegar un certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, el cual debe haber sido expedido con no más de un mes de anticipación.

- De acuerdo al artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, deberá allegar poder en el cual se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la registrada en el registro nacional de abogados.

- De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá el actor determinar y señalar con precisión la cuantía del proceso. Al respecto se debe precisar que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía en los procesos de pertenencia se determina con el avalúo catastral, el cual no necesariamente debe demostrarse con la certificación expedida por el IGAC, ya que el mismo también se puede corroborar con un recibo de pago del impuesto predial **actualizado** expedido por la autoridad correspondiente, el cual deberá allegarse con la demanda.

- Deberá acreditar el requisito exigido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, es decir, deberá allegar prueba que demuestre que al momento de presentar la demanda, de forma simultánea remitió copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por medio electrónico y en caso de desconocerse el canal digital, de forma física. En igual sentido, deberá acreditar el envío de la subsanación de la demanda.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia propuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE P.H. mediante apoderado judicial contra la CONSTRUCTORA GERARDO MARTÍNEZ E HIJOS LTDA. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiendo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acompañar copia para el traslado y archivo del juzgado.

TERCERO: **ARCHIVAR** la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 0126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de noviembre de 2020 CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario